



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DISTRITO DE BUENAVENTURA

NIT: 900.816.913-7 Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



RESOLUCION No. 2022-055 (03 DE MARZO DE 2022)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENSION SILVICULTURAL DE VARIOS INDIVIDUOS FORESTALES"

El director del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto - Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Distrital 034 de 2014.

CONSIDERANDO

Que mediante el acuerdo 034 del 06 de Diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Que de acuerdo con la ley 99 de 1993 corresponde al Establecimiento Público Ambiental dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

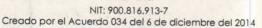
Que el Establecimiento Público Ambiental es la entidad competente para resolver los asuntos de tala y poda de árboles según lo previsto en la ley 99 de 1993, que señala "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 57 del decreto 1791 de 1996: "cuando se requiera talar o podar arboles aislados localizados en centro urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles"





ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DISTRITO DE BUENAVENTURA





Que a su vez el artículo 59 del decreto 1791 de 1996 señala "... Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capitulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Establecimiento Público Ambiental no autoriza la comercialización de dichos productos, aunque si podrán ser utilizados para obras de infraestructura o reparaciones locativas adelantadas por la alcaldía, o donados a entidades localidades que lo necesiten.

Que, mediante llamada telefónica, el señor JAIRO VASQUEZ ESTUPIÑAN, realiza "solicitud referente a la intervención a individuos forestales por encontrarse amenazando con caer al frente de su propiedad".

El pasado 17 de febrero de 2022, profesionales del Área de Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental-EPA, realizan visita técnica referente al diagnóstico de los individuos forestales en el barrio la campiña de la comuna 12 del Distrito de Buenaventura.

En esta visita, se observa un (1) árbol de Calistemo (Callistemon speciosus) y una (1) palma Botella (Roystonea regia), donde el árbol se encuentra inclinado y está generando daños a la vivienda vecina, especialmente afectando el tejado y canales de desagüe; además sirve como puente para roedores. La Palma Botella se encuentra muerta en pie, la cual está albergando insectos y foco de hongos.

CARACTERISTICAS TECNICAS

De acuerdo con la evaluación técnica se observan un (1) árbol de Calistemo (Callistemon speciosus) y una (1) palma Botella (Roystonea regia), ubicados al borde de un canal de desagüe de agua residuales del barrio Cascajal - Calle Inderena, presentando un riesgo inminente sobre la infraestructura de una vivienda.

Se observó que el árbol de Calistemo (Callistemon speciosus) están el mal estado y con inclinación hacia una vivienda, el cual por prevención debe ser talado a la mayor brevedad porque cada día está generando mayor riesgo.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA



NIT: 900.816.913-7 Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014

En concordancia con el Decreto 1076 de 2015, Art. 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Es importante resaltar que los individuos en estudio se encuentran en espacio público colocando en riesgo vivienda y comunidad, los cuales requiere ser intervenido inmediatamente mediante labores silviculturales por la Oficina de Prevención y Desastre. Las características de los individuos forestales se describen en la siguiente tabla.

Tabla No. 1. Descripción de variables dasométricas y tipo de intervención.

No.	ESPECIE	CAP (Cm)	D Copa (m)	ALT (m)	ESTADO FITOSANITARIO	VOL m³	DESCRIPCIÓN E INTERVENCIÓN AUTORIZADA	OBSERVACIÓN
1	Calistemo (Callistemon speciosus)	50	9	14	Regular	2.1	Tala	Árbol inclinado generando daños en vivienda y puente para roedores
2	Palma Botella (Roystonea regia),	47	N/A	4	Muerta en pie	N/A	Tala	Palma muerta en pie

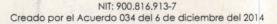
RECOMENDACIONES

- Contar con personal técnico capacitado y con experiencia en tala de árboles.
- Emplear los elementos de seguridad necesarios, como, arnés, manilas, Guantes, cascos entre otros, para evitar accidentes.
- Asegurar las ramas laterales e inclinadas con manilas para orientar la caída de las mismas, de manera tal que no ocasione riesgos a transeúntes y moradores del sector



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA





CONCLUSIONES

Con el fin de evitar traumatismos y daños en bienes materiales o humanos; y de acuerdo a la descripción y análisis del recorrido que se hizo y escudado en los Artículos 2.21.1.2.1 y 2.21.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, se autoriza la tala de las especies relacionadas en el presente concepto técnico.

Asimismo, y considerando que los individuos forestales se encuentran en predios que pertenecen a la EDS Distracom ubicada en el barrio la independencia. los propietarios de la misma manifiestan responsabilizarse de la tala de los individuos autorizados para intervención silvicultural.

En mérito de lo expuesto el suscrito Director del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, al señor JAIRO VASQUEZ ESTUPIÑAN, para que se procedan a realizar la intervención silvicultural de los siguientes indiviudos forestales: un (1) árbol de Calistemo (Callistemon speciosus) y una (1) palma Botella (Roystonea regia), localizados en las coordenadas 3° 52′ 30,3″ N - 77° 00′ 18.2″ O de la Zona Insular, barrio Cascajal - Calle Inderena Comuna 11, zona urbana del Distrito de Buenaventura, por las razones antes expuestas, actividad que debe realizarse teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a un (01) mes, una vez se notifique el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Advertir que mediante el presente Acto Administrativo cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente documento, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Advertir al titular del presente acto administrativo, que, en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DISTRITO DE BUENAVENTURA

FPΔ



NIT: 900.816.913-7 Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014

hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para. que el Establecimiento Público Ambiental, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTICULO SEXTO: El Derecho Ambiental que se otorga es por el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor JAIRO VASQUEZ ESTUPIÑAN.

ARTICULO OCTAVO: Por parte del Establecimiento Público Ambiental, publíquese la presente resolución en la página web de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma- legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación.

Dada en Buenaventura, valle del Cauca, a los tres (03) días del mes de marzo de Dos Mil Veintidos (2022)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Director General

Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura

Proyectó: Hilda Mariana Muñoz Curillo - Jefe Oficina Asesora Jurídica